



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0544-2019-GRA/GGR

Huaraz, 13 NOV 2019

VISTOS:

El Informe N° 026-2018-CONSORCIO GANTUBAMBA/RESIDENTE DE OBRA/AEDR, Informe N° 027-2018-CONSORCIO GANTUBAMBA/RESIDENTE DE OBRA/AEDR, Carta N° 031-2019-CSSP, Oficio N° 187-2018-MDSN/ALCALDÍA, Carta N° 003 y 004 - 2019-CONSORCIO SUPERVISION SAN JUAN/RC, Informe N° 059-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JDSS, Informe N° 1687-2019-Gra/GRI/SGEI de fecha 16 de octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de inversión, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash" y, el Memorándum N.º 955-2019-GRA/GRAJ de fecha 22 de octubre del 2019, y;

CONIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018 se suscribió el contrato entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Gantubamba a efectos de llevar acabo la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia – Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash", por el monto de S/. 6'438,423.38 (Seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con 30/100 soles);

Que, con fecha 13/06/18, el residente de la obra comunicó al jefe de supervisión, mediante el Informe N° 026-2018-CONSORCIO GANTUBAMBA/RESIDENTE DE OBRA/AEDR, que debido a la oposición de los afectados en el tramo 14+080 al 15+284, se convocó a una asamblea general, llegando a un acuerdo que consiste en solicitar al gobierno regional de Ancash, la modificación del trazo de la vía y su ampliación hasta el colegio Mariano Melgar del centro poblado San Martín de Paras, este hecho está registrado en el cuaderno de obra a fojas 195-200;

Que, así también, con fecha 14/06/18 el residente de la obra comunicó al jefe de supervisión, mediante el Informe N° 027-2018-CONSORCIO



GANTUBAMBA/RESIDENTE DE OBRA/AEDR, que debido a las adecuaciones en el trazo a lo largo del tramo 0+000 al 14+080 de la carretera se ha visto necesario realizar algunas modificaciones, por ello planteó reducir algunas obras de arte y ejecutar obra de artes adicionales, registrando ese hecho en el cuaderno de obra a fojas 201;

Que, al respecto con fecha 19 de junio del 2019, el jefe del supervisor de obra Ing. Luis Alberto Díaz Vilca a través de la Carta N° 013 -2018-JEFE DE SUPERVISIÓN/LADV remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe para pronunciamiento del proyectista respecto de la modificación solicitada por la población de paras, así como, respecto de las modificaciones de las obras de arte solicitado por el residente de obra;

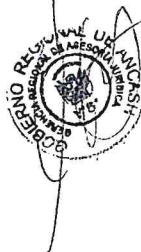
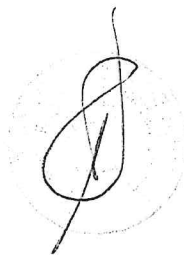
Que, mediante Oficio N° 187-2018-MDSN/ALCALDÍA de fecha 03 de agosto del 2019, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Carta N° 002-2018-FUV por el cual el Ing. Francisco Urbano Villacorta – Proyectista del Proyecto expone, justifica y autoriza la necesidad de modificar las obras de arte en el Tamo 0+00 al 14+080 y en Tramo 14+080 al 15+284, señalando debido que ello obedece a las adecuaciones efectuados en el trazo de la carretera;

Que, con fecha 27 de agosto y 20 de septiembre del 2019, el Consorcio Supervisor San Juan, a través de la Carta N° 003 y 004 - 2019-CONSORCIO SUPERVISION SAN JUAN/RC presenta al Gobierno Regional de Ancash, el expediente técnico del adicional con deductivo de obra N° 01 con las observaciones levantadas para la respectiva revisión; luego del cual fue remitido al Ing. José Scamarone para su respectiva evaluación técnica e informe;

Que, el Ing. Jorge Domingo Scamarone Sánchez – Evaluador adscrito a la sub gerencia de estudios de inversión, designado para efectuar la antes citada evaluación técnica del expediente de adicional con deductivo de obra N° 01; a través del Informe N° 059-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JDSS, luego de ser absuelto la consulta por el proyectista y las respectivas observaciones por parte del Supervisor de la obra, ha concluido, que atendiendo a que el monto de la prestación adicional de obra N° 01 es menor al presupuesto del deductivo vinculante de obra, esto es, con una incidencia negativa de 0.04 % respecto del monto contractual, no será necesario la obtención previa de la certificación presupuestal, pero si será requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del titular de la entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta facultad;

Que, del mismo modo señala que en el presupuesto del adicional de obra N° 01 se han incluido partidas cuyos costos unitarios no estaban previstos en el presupuesto contractual de obra, por ello se está adjuntando al expediente técnico el documento del costo unitario pactado entre el supervisor y el contratista ejecutor; así como las cotizaciones de los insumos nuevos;

Que, asimismo el Ingeniero evaluador del Adicional con deductivo de obra N° 01 señala, que éste ha sido analizado y evaluado en base a los parámetros normativos de la ley de contrataciones y su reglamento; asimismo, se ha verificado que si cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cálculo de flete, cotizaciones de insumos nuevos, fórmula polinómica, cronogramas de ejecución,



cálculo y diseño estructural de la vía, estudios básicos, planos y anexos para el caso de la prestación adicional de obra; y, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos y cálculo de flete para el caso del deductivo vinculante; por lo que habiendo verificado el cumplimiento de todo ello, otorgó la conformidad para que proceda la ejecución de la prestación adicional y se reduzca el deductivo vinculante del contrato de obra propuesto, conforme al siguiente cuadro detallado:

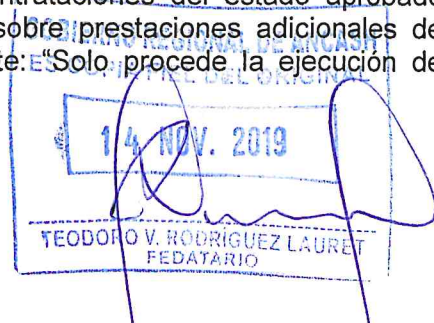
ITEM	CONCEPTO	MONTO S/.	INCIDENCIA
A	PRESUPUESTO DE OBRA	6'438,423.38	100.00 %
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1'480,031.70	22.99 %
C	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	1'482,719.45	23.03 %
ADICIONAL – DEDUCTIVO (B-C)		- 2,687.75	- 0.04 %

Que, a su turno el Ing. William Percy Rojas Vereau en su condición de Sub Gerente de Estudios de Inversión, haciendo suyo y otorgando su conformidad al informe del evaluador, con el Informe N° 1687-2019-Gra/GRI/SGEI de fecha 16 de octubre del 2019, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo señalando que dicho expediente ha sido analizado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, se ha verificado si cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cálculo de flete, cotizaciones de insumos nuevos, fórmula polinómica, cronograma de ejecución, cálculo y diseño estructural de la vía, estudios básicos, planos y anexos para el caso de la prestación adicional de obra y, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos y cálculo de fletes para el caso de deductivo vinculante;

Que, mediante el Memorándum N° 955-2019-GRA/GRAJ de con fecha 22 de octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente y legalmente viable aprobar la mediante resolución gerencial general regional el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", sin perjuicio de remitirse copias fedatadas al secretario técnico de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de corresponder;

Que, la controversia a dilucidar consiste en; determinar si corresponde aprobar o no el expediente técnico de adicional y deductivo de obra N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", la misma que fue licitada y adjudicada al consorcio ejecutor "GANTUBAMBA" por la suma de S/. 6'438,423.38 soles; presentado a vuestra entidad por el representante común del Consorcio Supervisor SAN JUAN/RC el pasado 19 de junio de 2018, luego de resuelta la consulta se presentó el expediente técnico del adicional de obra con deductivo el 14 de noviembre de 2018 y finalmente el levantamiento de observaciones el pasado 27 de agosto de 2019 y 20 de setiembre de 2019.

Que, al respecto, el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sobre prestaciones adicionales de obras señala en el Art. 175° Inciso 1, lo siguiente: "Solo procede la ejecución de



prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

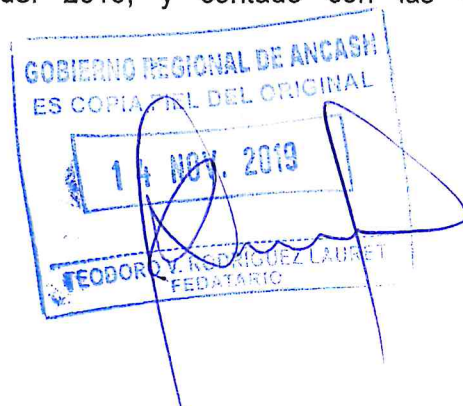
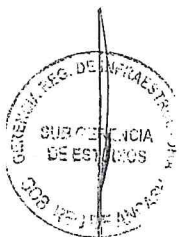
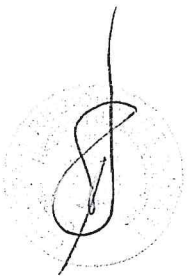
Que, de esta manera el texto normativo anteriormente citado se colige que para determinar si corresponde aprobar el adicional con deductivo vinculante N° 01 solicitado, se debe verificar que exista la respectiva certificación o previsión presupuestal, de ser el caso que sea aprobada se dé únicamente por resolución ejecutiva o resolución gerencial general regional de ser el caso, cuando haya delegación de facultades y que el monto del adicional con su deductivo de obra no excedan el 15% del monto contractual original; ello además de verificar que el procedimiento se haya dado correctamente o de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 6 del artículo 175 del reglamento antes acotado;

Que, al respecto el Ing. evaluador-Jorge Domingo Scamarone Sánchez, ha sostenido y argumentado, que el monto resultante del adicional con deductivo de obra N° 01 que se pretende aprobara, no genera o requiere de mayor presupuesto a la entidad, por el contrario, existe o arroja un saldo a favor del gobierno regional de S/. 2,687.75; por lo que, siendo así, no se requiere de cobertura presupuestal previa a que hace alusión el dispositivo normativo antes mencionado, de mismo modo se tiene que dicho monto resultante del adicional con deductivo de obra N° no excedería en absoluto el 15% del monto contractual original de la obra, resalta que el porcentaje del adicional de obra con deductivo tiene una incidencia de -0.04%, el cual continúa siendo menor al margen permitido por ley, por ende, tampoco es necesario comunicar a la contraloría general de la república; pues, por el contrario se deberá de reducir el monto contratado originalmente mediante una adenda, de tal forma que, en esos extremos si correspondería estimar la aprobación solicitada;

Que, la Opinión N° 064-2019/DTN emitida por el OSCE ha señalado; en primer lugar, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la anterior Ley;

Que, siendo ello así, teniendo en cuenta los informe técnicos y contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y, conforme a los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; resulta procedente aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”,

En virtud al literal i) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR de fecha 13 de febrero del 2019, y contado con las visas correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”, con un plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”, en el siguiente orden:

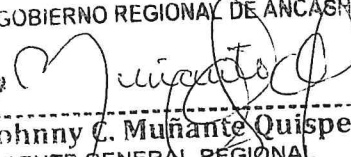
ITEM	CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA
A	PRESUPUESTO DE OBRA	6´438,423.38	100.00%
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1´480,031.70	22.99%
C	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	1´482,719.45	23.03%
	ADICIONAL – DEDUCTIVO (B-C)	-2,687.75	-0.04%

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados al secretario técnico de la comisión de procesos administrativos disciplinarios, a fin de conforme a sus atribuciones precalifique la presunta responsabilidad contra los que resulten responsables en la inobservancia de los plazos referidos para la aprobación de prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversión registrar el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Gantubamba – San Juan – Shaquicocha – Despensa, Distrito de San Nicolás, Pprovincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”, mediante formato 8 – A.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y A archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL



